

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1985.

Vistas las actuaciones de superintendencia caratulas "González Rodolfo Ariel s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del sumario administrativo confeccionado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (n° 445, ver agregado), el 13 de septiembre se aplicó al auxiliar principal de séptima (P.S.) Rodolfo Ariel González, la sanción de cesantía. Planteado el recurso de reconsideración, éste fue rechazado el 26 del mismo mes (ver / fs. 102/7 y 114/5).

Que a fs. 7 de estas actuaciones, el empleado / solicita la avocación del Tribunal, para que revea la medida, con fundamento en que la desproporción entre la falta cometida y la sanción aplicada, torna arbitrario el pronunciamiento.

Que las decisiones que por vía de superintendencia adoptan las cámaras son irrevisables, en tanto no se evidencie un exceso en el ejercicio de la potestad disciplinaria que torne procedente la intervención, por razones de orden / general (confr. Fallos: 281:169; 284:217; 266:86 y sus citas; Res. N° 510 del 24-9-85, expte. S. 306/85).

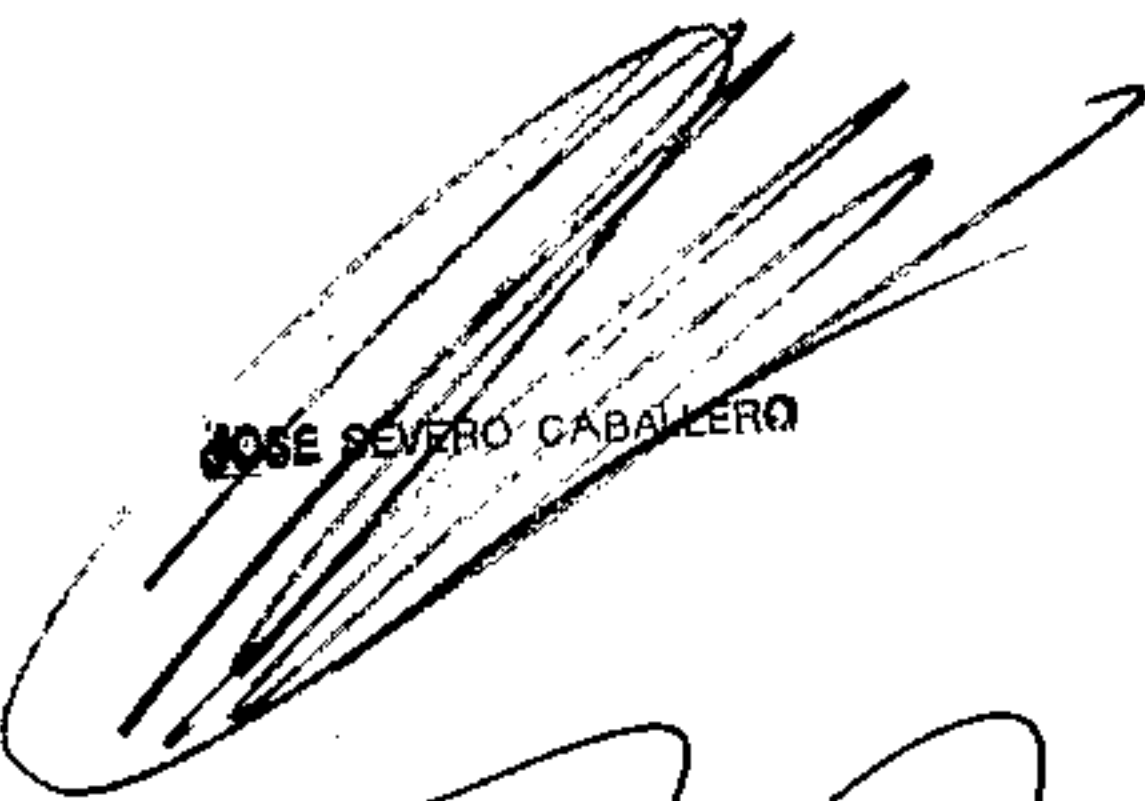
Que en el caso analizado, no se advierten tales circunstancias, pues la sanción tiene adecuado sustento y fue aplicación y derivación razonada de las normas reglamentarias vigentes.-

-//-

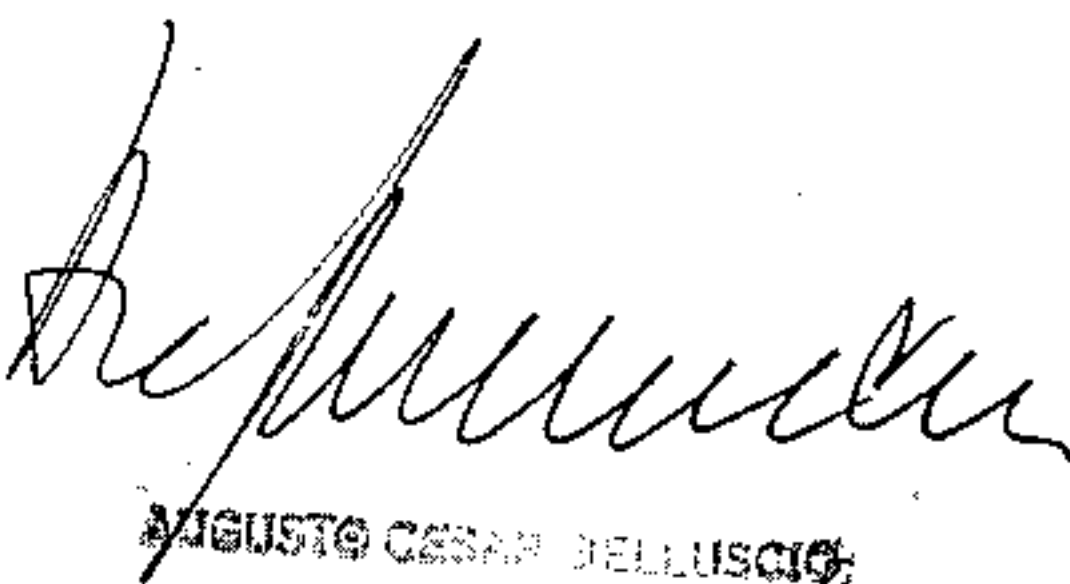
Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación planteada.

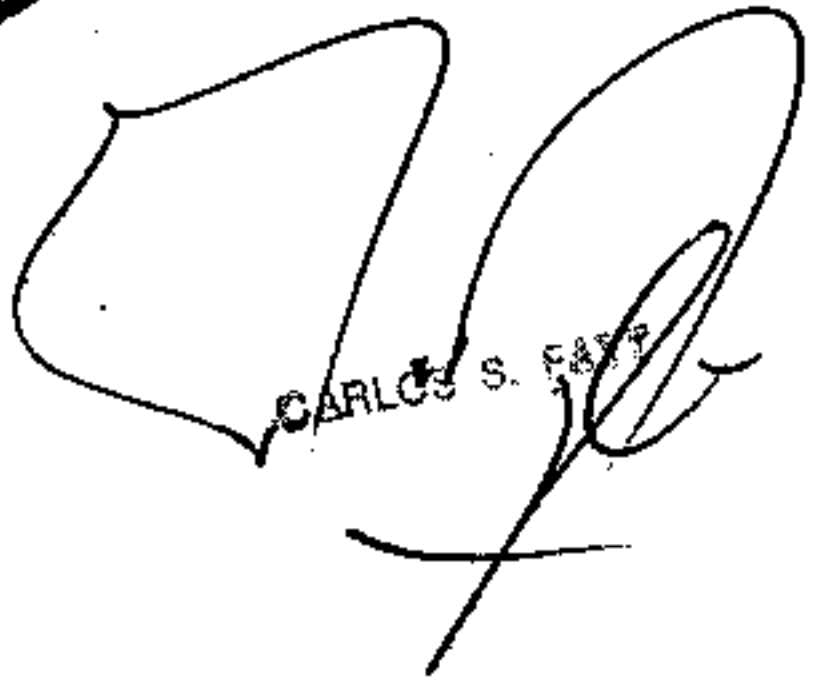
Regístrese, hágase saber y de vuélvase los antecedentes remitidos. Oportunamente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



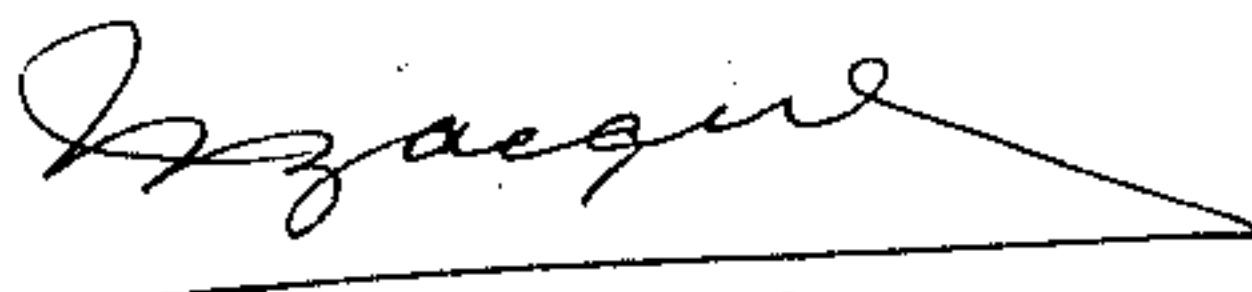
AUGUSTO CESAR DELLUSCIO



CARLOS S. FARI



ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI



JORGE ANTONIO BACQUE